ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.

CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.** identificada con el **NIT 860045813-5** y representada Legalmente por la señora **Yasnid Riveros Herrera,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52061153 expedida en Bogotá D.C**.,** según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia 2023 contemplo realizar un proceso de selección para el **"ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS Y DE DOTACIÓN PARA LOS JARDINES INFANTILES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1914 TUNJUELITO FORTALECE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y 1909 TUNJUELITO COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA". 2.**Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos propios para atender esta contratación por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($59.919.984).** de la vigencia fiscal 2023, incluido IVA con cargo a los proyectos O230116010600000001914 y O230116011200000001909. y CDP 978 del 22 de noviembre de 2023.3. Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la prestación de servicios, obligaciones y garantías contractuales. 4. Que el día 21 de noviembre de 2023, la Entidad publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y demás documentos del proceso **FDLT-SASI-006-2023. 5.** Que mediante Resolución 200 del 30 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. FDLT-SASI-006-2023.6. Que el día 11 de diciembre de 2023 se realizó diligencia de cierre mediante la plataforma SECOP II, en el cual se presentaron los siguientes proponentes:

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
FDLT-SASI-006-2023 - IEE_Subasta001	ECO EXPRESS
GN SAS FDLT-SASI-006-2023_Subasta001	GNSAS
GESCOM - FDLT-SASI-006-2023 _Subasta001	GESCOM SAS
GESCOM - FDLT-SASI-006-2023	GESCOM SAS
ABOVE-TUNJUELITO DOTACION ESCUELAS	AB
GN SAS FDLT-SASI-006-2023	GNSAS
TALENTO COMERCIALIZADORA SA-FDLT-SASI-006-2023	Talento Comercializadora S.A
OFERTA SVE - TUNJUELITO INFANCIA	SECVIDEO
FDLT-SASI-006-2023 - IEE	ECO EXPRESS
FDLT-SASI-006-2023	HECTOR GARCIA GONZALEZ

7. Que de conformidad con lo actuado dentro de la diligencia de cierre del proceso y según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la entidad procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes, publicando el informe preliminar el día 12 de diciembre de 2023, dando el respectivo traslado a los proponentes para subsanar y/o observar. 8. Que el 18 de diciembre de 2023, se publicó en la plataforma SECOP II, el informe de verificación de requisitos habilitantes consolidado general y lista de admitidos para el evento de subasta, dicho informe quedó a disposición de los proponentes, informe que NO recibió observaciones. 9. Que el consolidado quedó de la siguiente manera: **Consolidado de requisitos habilitantes**

RESULTADO EVALUACION				
No	**PROPONENTES**	**RESULTADO CAPACIDAD FINANCIERA**	**RESULTADO CAPACIDAD JURIDICA**	**RESULTADO CAPACIDAD TECNICA**
1	1. HECTOR GARCIA GONZALEZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	2. INVERSIONES ECO EXPRESS S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	3. SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	4. TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	5. GESCOM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	6. GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	7. ABOVE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

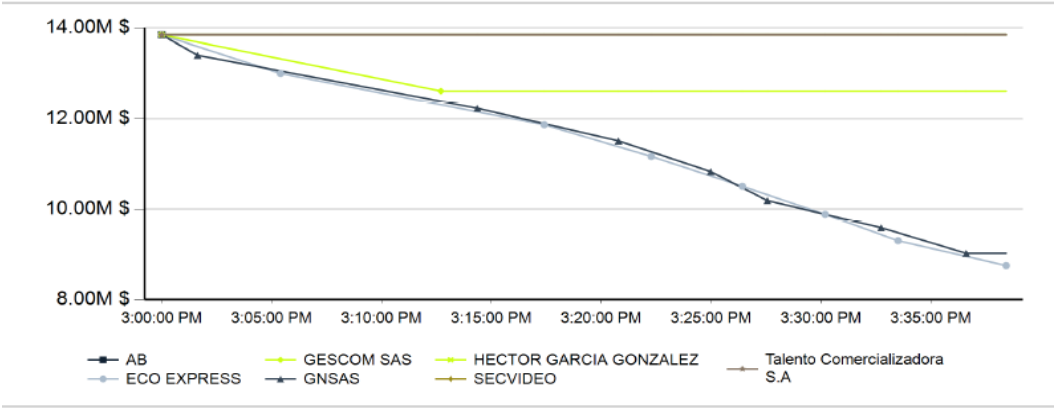
10. Que el dia 18 de dicimebre de 2023 a las 14:00 horas se llevo a cabo el desarrollo de la audiencia de

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

subasta inversa tal y como se determino en el cronograma del proceso por parte de la entidad, asi las cosas y según el informe de subasta se evidencia que el menor valor ofertado fue por parte de la empresa INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.

Evolución de los Lances por Proveedor



3

11. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, El Comité Evaluador, dando aplicación a los principios de la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, recomendó al Alcalde Local de Tunjuelito adjudicar el Proceso de selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica N0. FDLT-SASI-006-2023 al proponente **INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.** identificada con el NIT 860045813-5, representada legalmente por la señora **YASNID RIVEROS HERRERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.061.153 de Bogotá, la cual oferto con menor y ultimo valor según subasta electrónica. Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS Y DE DOTACIÓN PARA LOS JARDINES INFANTILES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1914 TUNJUELITO FORTALECE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y 1909 TUNJUELITO COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA".-** : **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES.**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida por la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **4**
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar en excelente estado los elementos objeto del contrato; estos deberán ser nuevos y de primera calidad, y en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas en los

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

estudios previos, pliego de condiciones, la ficha técnica y ofrecidas en la propuesta, en el plazo pactado y sin modificaciones unilaterales por parte del contratista.

2. Coordinar con el apoyo a la supervisión y la almacenista del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la entrega de los elementos suministrados.
3. El Contratista deberá cumplir con las normas de protección y seguridad industrial aplicables a este tipo de trabajos.
4. La omisión de cantidades y/o especificaciones técnicas necesarias, no exime al Contratista de la responsabilidad y obligación de ejecutarlos sin costo adicional para el FDLT.
5. Anexar la documentación (manifiesto de importación, legalización, fabricante, etc.) necesarias donde se especifique la procedencia de los equipos adquiridos.
6. El contratista debe incluir los costos correspondientes a la compra, transporte, instalación y configuración de todos los elementos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los equipos.
7. Cambiar o reparar a su costa los bienes defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas oportunamente en los estudios previos por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.
8. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
9. Asumir todos los costos directos e indirectos, tales como costos operativos, de importación y demás gastos que ocasionen la entrega de los bienes objeto de esta contratación, y los costos fijos, incluidos los impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.
10. Asegurar la calidad de los bienes entregados de tal manera que conserven sus características en condiciones normales de almacenamiento, a través de las garantías ofertadas en el proceso de selección, las cuales deberán estar acordes con las que comercialmente otorgan los fabricantes. Estas garantías corresponderán de una parte, a la mínima requerida como requisito habilitante técnico, la cual no podrá ser inferior a seis (6) meses.
11. Mantener durante la ejecución del contrato el precio unitario ofrecido y adjudicado para los elementos objeto del contrato.
12. Adelantar las gestiones necesarias dentro de los plazos establecidos para la iniciación de la ejecución del contrato.
13. Atender las observaciones o requerimientos que formule el FONDO DE DESARROLLO LOCAL por conducto del apoyo a la supervisión.
14. Suministrar al apoyo a la supervisión del contrato la información y documentación que este requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del CONTRATISTA

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

15. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme, a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución, sin atender a las dinámicas propias del mercado.
16. Entregar los respectivos manuales de los Elementos y Equipos suministrados de Uso y Manual de Mantenimiento traducidos al español.
17. Cumplir con su aporte a la Seguridad Social y parafiscales de conformidad a lo indicado en la Ley.
18. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. **6**
19. Preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Así mismo, se obliga a: No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, e contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.
20. El contratista deberá realizar cambio del elemento y/o elementos defectuosos que se llegaran a evidenciar por parte del supervisor, con respecto en la calidad requerida y de funcionamiento según sea el caso esto en un máximo de tiempo de 24 horas al requerimiento.
21. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

NOTA (En todo caso las obligaciones aquí señaladas son iguales a las que aparecen en el estudio previo, el cual debe ser consultado y tener en cuenta como documento integral del presente contrato), Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.1.** las

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

obligaciones pueden ser verificadas en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es por la suma **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 59.919.984)** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, se compromete a pagar el valor total del contrato en un pago, de acuerdo con los elementos efectivamente entregados y recibidos, previa presentación de informe de ejecución, cuantificado y debidamente avalado por el supervisor del contrato, y de la certificación de cumplimiento de lo dispuesto. Se debe hacer entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo que, soporten la realización de las actividades (listados de asistencia y registros fotográficos, ingreso y salida de almacén), previa aprobación del apoyo a la supervisión, así como de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, arl y aportes parafiscales en el periodo respectivo.

Un pago final del Diez por ciento (10%), contra entrega final, revisión y aprobación de este, en el que se certifique el cumplimiento del 100% del contrato, entrega de soportes, evidencias y paz y salvos por todo concepto y suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.

Los pagos se realizarán previo cumplimiento de actividades descritas en el anexo técnico. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, previa expedición del certificado de cumplimiento, suscrito por el supervisor del Contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

No obstante, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de ejecución realizadas con todos los soportes.
El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado;
abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)”.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Documentos para el pago:

1. Informe de actividades.
2. Factura de venta respectiva.
3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.
4. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social del personal vinculado al proyecto, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTAS: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

- Los pagos que efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la aprobación de recursos del programa anual de caja-PAC y los recursos disponibles en Dirección Distrital de Tesorería.
- El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.
- En el evento en el que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituye como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 1602de diciembre del 2001 o la que se encuentra vigente.

Para el último pago se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Informe final de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta respectiva
- Acta de liquidación
- Acta de ingreso de bienes al almacén
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

• Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota 1. Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de la caja PAC. Nota 2. El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. Nota 3. En el evento en el que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituye como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 1602de diciembre del 2001 o la que se encuentra vigente. Nota 4. Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura, el informe y la certificación del cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación del cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. Nota 5. (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del Artículo 499 del estatuto tributario “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común “. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (05) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito pagara con recursos propios para atender esta contratación de la vigencia fiscal 2023, incluido IVA con cargo a los proyectos O23011601060000001914 y O23011601120000001909. y CDP 978 del 22 de noviembre de 2023. expedido por el responsable del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. **8.10. CESIÓN Y SUBCONTRATOS** EL CONTRATISTA no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del FONDO, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente,

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos, el objeto a contratar, la naturaleza y obligaciones del contratista, la entidad requiere amparar los riesgos mediante el otorgamiento de una garantía única; en consecuencia, el contratista se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT: 899.999.061-9 una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos:

(X) Cumplimiento. Por el (20%) del valor del contrato, por el término del plazo del contrato y seis (6) meses más.
(X) Calidad de los bienes. Por el (20%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
(X) Responsabilidad extracontractual. Por 200 SMLMV. Por el período de ejecución del contrato. (artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015)

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al FDLT de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado. NOTAS: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FONDO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA**

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL FONDO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a EL FONDO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SASI-006-2023.
CONTRATO NO. 376-2023 (98730), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y INVERSIONES ECO EXPRESS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860045813-5.

que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito: Diagonal 50 A Sur # 18 48 Barrio San Carlos, de la ciudad de Bogotá D.C -. Y al , Correo Electrónico: expresursa@yahoo.com Teléfono. 601 762 3303 Diagonal 13 No. 69 – 14 Bogotá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el anexo técnico, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. **b)** Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado mediante Aviso de Invitación Pública No. FDLT-SASI-006-2023". **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)** La oferta presentada. **e)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.
NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato electrónico No. **376-2023 (98730),** el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Luis Carlos Vargas, Abogado de Apoyo del FDLT

Revisó Liliana Angélica Ramírez Álvarez – Abogada coordinadora del área de contratación del FDLT